



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00914-00².

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2022, en punto a prestar la caución ordenada e informar la dirección en donde permanecerá el automotor objeto de la medida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00914-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefebb728c890e659091eb66c24efe8689a1fcaca670d0e7da05fcc1937f03c2**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00962-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, secretaría, a través de la modalidad de abono a cuenta, y siempre que no obre oficio contentivo de un embargo de remanentes, proceda a realizar la entrega al demandado de las sumas de dinero que en virtud de las medidas cautelares le hubiesen sido retenidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00962-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a726765ce797831428c10b11fdbfe8db11753065eee600dfb87b62fb715a644**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00914-00².

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación, toda vez que se hizo una mezcla inadecuada de las normas que regulan las notificaciones (CGP y Dto. 806/20³), de tal manera que deberá el extremo actor optar por una sola de las mencionadas disposiciones y, con base en la que escoja, cumplir con los requisitos que esta exige para el efecto.

Téngase en cuenta que en la diligencia de notificación que se intentó cumplir el 17 de noviembre de 2021, si bien se hizo alusión al entonces vigente Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, en el cuerpo de la comunicación, se hizo alusión al artículo 291 del CGP.

En adición a lo anterior, y siendo clara la improcedencia de invocar conjuntamente las dos disposiciones, lo que de tajo deja en evidencia la infructuosidad de los actos que aquí se revisan, lo cierto es que de optar por aquella que actualmente se desarrolla en la ley 2213 de 2022, necesario es que se indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que se remite la comunicación es la que usa la notificada para el efecto, informe la manera como se obtuvo la dirección de notificación y, además de ello, aporte documentación que demuestre la forma como aquella se obtuvo. Requisitos que no aparecen acreditados en el presente asunto y, por el contrario, de la documentación que acompañó el escrito de demanda, se advierte que el correo electrónico informado por la ejecutada, es distinto a aquel en el cual se agotaron las notificaciones.

En ese orden de ideas, el ejecutante deberá realizar nuevamente y en debida forma, el enteramiento a la ejecutada, de la orden de apremio librada en su contra con el lleno de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto de acuerdo con los lineamientos del art. 8º, Decreto 806 de 2020, actualmente reproducido en la ley 2213 de 2022-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00914-00.

³ Actualmente reproducido en la ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef408022b46e4efc4fa5134398f72ae5f611b162b6d1ec01bf6e7cccceb0f7**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00229-00².

Atendiendo la documental que antecede, el despacho resuelve:

1. No tener en cuenta los actos de notificación que al amparo del CGP obran en los archivos 1.18 y 2.21 del expediente, toda vez que las documentales no cumplen con las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior de atender que ni la comunicación a la que hace alusión la primera de las normas, ni el aviso y mucho menos la providencia que se envió en virtud de la segunda, cuentan con el sello de cotejo que exigen las referidas normas.

2. De otra parte, atendiendo el contenido del archivo 2.24. se **reconoce personería** a los abogados CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ y LINA STEFANY RODRÍGUEZ GARZÓN como apoderados de la parte demandada. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., se recuerda a los profesionales del derecho que, no podrán actuar de manera simultánea.

3. En los términos del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que Alexander Alberto Castellanos Oliveros se encuentra notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE. Secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir inmediatamente el expediente al abogado del notificado, conforme a la solicitud que al respecto elevó, y contabilice el termino con el que cuenta para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00229-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a2e4bf8be277c24dcfbf0845ba5ea0fcc4c39b1b1cf2cdd00b5e18e2fe1d5**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01834-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **ANDRES FELIPE SUCERQUIA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009613063112:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$26.723.408,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01834-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38836e8c510c29dd5d7caa9f9f4d34e0f6eeda99b4e8ff786d7c1da8df52d375**
Documento generado en 23/01/2023 08:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01565-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada de los títulos valores que se ejecutan, la parte demandante deberá aportarlos nuevamente, esta vez a **color** adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 4536 del 16 de noviembre de 2018, contentiva del poder general, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01565-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f236ebcbdbc679e43dc303d942a2cd45c3bac645efe52ff8e87814cb21505**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01764-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera correcta y completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **JOHNNY ALEXANDER CARDONA MARULANDA**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01764-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa372afd624ea7f894c3c422e4ed2ba6d6afc596a150cebdf45f41d2c9b64ef**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01698-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. A efectos de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones de esta Sede Judicial³ y allegar el **original del pagaré No. 6001**.

Secretaría en caso de que la parte demandante comparezca a este Estrado Judicial dentro del término previsto, informe inmediatamente tal situación al Despacho.

2. Con el fin de acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora de los títulos ejecutados, el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré No. 6001 donde funge como deudor BERNABÉ ARRECHEA, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometido el pagaré No. 6001, se declararon simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré No. 6001 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Coovermar.

3. Toda vez que el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización y/o histórico de pago de esta que dé cuenta de la

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01698-00.

³ Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 5º en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, dentro del término de inadmisión.

forma como estaban integradas las cuotas pactadas.

Téngase en cuenta que, en el evento que el mencionado documento exhiba cuotas integradas por capital, intereses remuneratorios y demás conceptos, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, de tal forma que se solicite por separado cada uno de los mencionados conceptos, pues de lo contrario se estaría incurriendo en capitalización de intereses.

Adicionalmente, en el evento en que se exija el pago de seguros y otros conceptos, deberá acreditarse mediante documento idóneo su adquisición y pago a favor del extremo demandado.

4. Acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aporte las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

5. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6867030ca058a28c4b09e34bccb7bad9969ed733b07d274df77ed70bcaa344ea**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01744-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01744-00.

y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104ed230c9814ef6ac6f36b7924e6c9c98923ddee4951b4404de8e4f76d6efc6**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01748-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera correcta y completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **WILLER ANTONIO FIGUEROA**.

2. Corrija en cada uno de los acápites de la demanda el número de pagaré, en tanto lo correcto es **No. 7477849**.

3. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

4. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

5. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01748-00.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bcee5a2e73453e86be42e542a87691c4487dc9a37163fad7174b5d375acbe9**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01750-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **ANA PATRICIA TOLOSA VARGAS**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01750-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c44b08f7ad290805bb1b74a6179bf99eeb6424d564b4c4dffe87365dec8d5e**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01752-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01752-00.

y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7c244c69044ae683ae1591bfbacc9ad92756b34728ad96020ca5a431424d49**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01758-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **LUIS FERNANDO NAVARRO ARCHILA**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01758-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b715d64fc539b2ad884c11d19dc0cce9592641803597db82130cb7f153b231a**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01761-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera correcta el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **JOSÉ LIBARDO CASTIBLANCO SÁNCHEZ**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01761-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d439398120611ecd475191d9698e1c16cef2042e37c73f1e285de97a4424ba02**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01768-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01768-00.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2e664ee22f0e8c168677c0eab5492987762e8e30c56db8ea70d1db7b8f80e**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01772-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **DANILO ANDRÉS MARÍN VILLA**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01772-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb189b68fdb225152ee2e2a7e92f91d58dda8839121bee528c9576576205cf8**

Documento generado en 23/01/2023 08:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01774-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CUERVO**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01772-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b15dddade38e804ef696000a0ba1d1c2b91170e77f847fe2334c9ac1e5b79b**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01776-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01776-00.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a79996c627ba9020775605cbe491b037e40c1de4a42168c8baffb79a8a43f**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01778-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01778-00.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f1713cc83cec03ff9b37dbfe9b41023e17a78a1684c39030c63c82d2a661b0**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01782-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aporte las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

3. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01782-00.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed023600cbd36604beb274710fd0991c668a8c0964c416abea9c725b4375db60**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01792-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01792-00.

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b8b22f1792242ba83b9a617300b1bdd70f321eddfbc6d20f7c400a17248b2**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01793-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01793-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ebaf6076b48805b9af1ae5055e675c4ba9ac82c978901e10abbaa9e4e3116**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01799-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01799-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc77c6a37ba2f98d790973aea8a4f04af27486233567d4819468c9a2b1802b**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01803-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera correcta y completa el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **MERCEDES MELO MESA**.

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01803-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378acbc3ee7ade0d9347f19fbe2d7b195f82e419a91191bd9dd3e8383b137aa**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01811-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01811-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d5c5c3c760d0d6c2fd1e5c2fbf562543281ece4bb8ae23c7e4e4a4b2c9891e**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01813-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera correcta el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ NÚÑEZ**.

2. Corrija en cada uno de los acápites de la demanda el monto de la obligación a ejecutar, en tanto lo correcto es **\$7.541.521**, conforme al valor expresado en letras en el título allegado como base de la acción.

3. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01813-00.

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa6de99dea94447b9d8e7917a9c0414868fcbd7fa7d8d2738e1f1db7bb0b683**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01841-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **OSCAR JULIÁN BAQUERO CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009613290087:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$24.384.813,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01841-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e40720890e3c7f707d5e3e05e160a5f56bde10d3acf19acb22142313a1ef11**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01857-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **OSMERIS DEL SOCORRO RIVERA BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130940005000379670:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.580.753,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01857-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3dfef96daa75a2ce2b66793908704641ed38eba3b274db10c1fe3671451553**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01700-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare cuál es el título que presta mérito ejecutivo y con base en este, indique si pretende ejercer la acción ejecutiva o la acción cambiaria, advirtiéndole que esta última es derivada única y exclusivamente de títulos valores.

2. De acuerdo con lo señalado, proceda a ajustar la totalidad de la demanda tanto en las pretensiones, hechos y demás acápite a la literalidad del título a efectos de que no haya duda frente al documento que pretende ejecutar y formule sus pedimentos de manera adecuada.

3. En caso de que lo que usted ejecute sea la libranza y con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, solicite por separado cada una de las cuotas en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital e intereses de plazo y moratorios e indique el periodo de causación.

4. En ese sentido y partiendo de la misma hipótesis, allegue el plan de pagos que dé cuenta de la forma como estaban integradas las cuotas.

5. A efectos de realizar una valoración íntegra y adecuada del título a ejecutar, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones de esta Sede Judicial³ y allegar el **original** de la libranza o el pagaré No. 1397.

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01700-00.

³ Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 5º en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, dentro del término de inadmisión.

Secretaría en caso de que la parte demandante comparezca a este Estrado Judicial dentro del término previsto, proceda a guardarlo bajo custodia.

6. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que la libranza fue endosada, explíquese al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido documento.

7. Finalmente, en vista de que la cooperativa está en un proceso de toma de intervención, se deberá acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora de los títulos ejecutados, por lo que el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré o la libranza No. 1397 donde funge como deudor YOEL BLANCO HERNÁNDEZ, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometida la libranza No. 1397, se declararon simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré 1397 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Cooermar.

8. Acorde con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aporte las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

9. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aefe15da24cc2cc465c5e76c8d8d2788c4569b85662c0efe6b4f7ff82c350e**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01755-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **EDITH YOLIMA HERNÁNDEZ ALBA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130150089613924008:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE (\$18.652.329,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01755-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36163f35a76415388c92c4c3fd616e0577828027cb76cb7ec3b98dc20cb263ef**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01763-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01763-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3711c40d04be40b5c906b6b726973182a0b4b800ae145283684fea67d34a30**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01770-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01770-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b934a93b2af9c6adf16237cc2b58ddb132be9ea37e156abe806bd3d195c15**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01790-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **EDILIA RAMIREZ MONROY** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130346005000233836:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.408.874,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01790-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6830df37a78169fbbded1e03d37c3e952692a1982bdd50d1f6b543d3432a4e59**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01797-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01797-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff383abd65e35b52fce57ad2ce59b54323ed56c8d421b12e02d8501de273987**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01800-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder en el que indique de manera el nombre del extremo demandado, el cual corresponde a **MARIO CARVAJAL QUIÑONEZ**.

2. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificaciones.juridico@aecsa.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01800-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081dd7820df2c75b976212308feefdbd87e5ce02c9298732b54ed43bd827ae08**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01815-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **JHON ENRIQUE CASTILLO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130337009600178529:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.651.158,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01815-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71049cf4a01f26d69be5c26c16a721ebce1512ae948b1d48681fa92a222e95d1**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01835-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **RICARDO RAMIREZ MENA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130842009600021305:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.693.690,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01835-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c67ae087b2102afe9461c80c8f1ca6f106a61862cf4150865d84ae23e31c0c2**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01843-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009607404221:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$10.709.623,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01843-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41ddf81ce98104ed69c07159188277080b4dd71f8af29fa27baa077e637d2d**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01872-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **MARY FLOR HERNANDEZ MACANILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 001300514009602224847:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.789.193,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01872-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e9c0c327345017c385e7bf3655ec70a6d9a2b5edb9f8fa355c8bba70dab8c**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01745-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Excluya la pretensión elevada en el numeral 1º, literal f, atinente al cobro de cuotas seguros, o acredite el pago a efectos de determinar que operó el fenómeno jurídico de la subrogación a su favor.

2. Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01745-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9eb8a8c233298c15df9d638ad096ece9ec20312d3e1d1b4cbaa6eb4b2af369**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01880-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte nuevo poder, conferido en legal forma, en el que se indique el número de la tarjeta profesional de la abogada a la que se le otorga el mandato.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, y atendiendo la cadena de endosos, acredítese la facultad de quien endosó el pagaré por parte de ROYAL PRESTIGE a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S. y de esta a HOME TERRITORY S.A.S.

3. Atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a aportar documentos que den soporte a la manifestación realizada en torno a la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.

4. Por cuanto la apoderada judicial señaló como dirección electrónica actual, corresponde entre otras a notificacionesjudiciales@refinancia.co, deberá realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 24 de enero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01759-00.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a7bb348871f2c32e6efb426a0645af807bc151a307703e2e455a26e5f5cef8**

Documento generado en 23/01/2023 08:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>